

PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00212-00
DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA
DEMANDADO: SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, noviembre (16) de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Deberá atender lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, ya que no basta con que se manifieste que los señores SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA murieron, sí que debe informar en el acápite de los hechos, si conoce o no que se haya iniciado proceso de sucesión de los mencionados, y si ignora o no el nombre de los respectivos herederos. Así mismo debe dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de conocerlos e indeterminados si no lo conociese de los señores SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA y en contra de las demás personas indeterminadas y desconocidas que puedan tener derechos sobre los inmuebles a usucapir
2. En el acápite de notificaciones debe identificar las personas que pretende sean emplazadas.
3. Dada la naturaleza de la acción es necesario que sea allegado a la demanda el certificado especial correspondiente para procesos de pertenencia conforme los establece el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. con vigencia no superior a 30 días, al igual que el certificado de libertad tradición ya que los aportados tienen fecha superior a un mes.
4. Deberá aclarar por qué dirige la demanda en contra de personas determinadas, si en el libelo de la demanda no se encuentra vinculadas en debida forma persona determinada alguna.

PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00212-00
DEMANDANTE: ÁLVARO TOVAR ARIZA
DEMANDADO: SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA

5. En el acápite de pruebas debe relacionar el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión, ya que solo se encuentra relaciona el certificado especial para procesos de pertenencia.
6. Deberá aportar los certificados de defunción de los señores SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de SEGUNDO CUPERTINO ARIZA Y LAURENTINO ARIZA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado ATALIVAR CASTELLANOS CASTELLANOS, como apoderado judicial de la parte demandante ALVARO TOVAR ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez